CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informándole que la Defensora de Familia remite la constancia de notificación de la demandante y del demandado, realizadas a través de correos electrónicos remitidos el 9 de febrero de 2023, a los canales digitales reportados dentro del proceso, a pesar de que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso que la notificación fuera realizada conforme a lo indicado por el C.G.P y que solo fuera notificado el demandado.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 97
Radicado 2023-00007

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Defensora de Familia remite al despacho la constancia de envío de las notificaciones a la demandante y al demandado, actuación que realizó el 9 de febrero de 2023, a los correos electrónicos reportados dentro del proceso, a pesar de que en el mandamiento de pago se dispuso que la notificación se practicara solamente al demandado y siguiendo las instrucciones del C.G.P.

A pesar de lo anterior, como el correo electrónico del demandado también fue reportado desde la radicación de la demanda, pasa el despacho a revisar si la comunicación cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y al respecto tenemos que en el mensaje de datos no aparecen adjuntados los documentos enunciados (demanda, anexos y auto admisorio), no mencionan que la notificación se considera surtida trascurridos dos días después del recibido del correo electrónico y que el traslado le es de diez días (cinco para pagar y diez para excepciones, los cuales corren conjuntamente) y le empiezan a correr al día siguiente, además el documento que al parecer le remiten dice que el correo autorizado es el 472, causando confusión respecto a la notificación.

Como la notificación personal fue realizada directamente por la autoridad administrativa, a través de correo electrónico que fue reportado desde la presentación de la demanda, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación personal del demandado acogiendo las directrices trazadas por la Ley 2213 de 2022.

Corolario, para evitar futuras nulidades se dispondrá que la parte actora nuevamente remita al señor **Luis Fernando Cano Arvila** la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda, acogiendo las instrucciones trazadas por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

EN ESTADO No.___ DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 16 DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARIO